



SOCIEDAD
ESPAÑOLA DE
EPIDEMIOLOGÍA

PROPUESTA DE REVISIÓN DE ESTATUTOS
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EPIDEMIOLOGIA
2012

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Bajo la denominación “Sociedad Española de Epidemiología” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, y por las disposiciones legales que le sean de aplicación, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.-

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá una duración por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 3.-

La Sociedad Española de Epidemiología tiene como finalidad cultivar, fomentar el estudio y mejor conocimiento de la Epidemiología; y posibilitar aquellos medios adecuados a tal fin. El objetivo de la epidemiología es el estudio de la enfermedad en poblaciones humanas. Por lo que el beneficiario de estas actividades es la colectividad en general, y de la que se benefician directamente de los trabajos de investigación y desarrollo promovido por la Asociación.

Asimismo, favorecerá la difusión y contenido de la metodología epidemiológica, contribuyendo de tal modo a la promoción de la Salud Pública. Para tal fin se convocarán reuniones de tipo científico y promoverá todas aquellas actividades apropiadas para la consecución de sus fines, que sin duda, repercutirán beneficio de la sociedad, entre las que se incluyen alianzas nacionales e internacionales con sociedades afines.

Artículo 4.-

La Sociedad Española de Epidemiología tendrá su sede social en Barcelona-calle Calvet, 30-32. Este domicilio podrá ser modificado por la Junta Directiva y por la Asamblea cuando fuese un cambio de municipio

Artículo 5.-

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, la Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

TÍTULO II

Personas asociadas

Artículo 6.-

Podrán formar parte de la Sociedad todas aquellas personas, físicas y jurídicas (con capacidad de obrar), que se identifiquen con los fines de aquella y deseen colaborar con la misma,

Artículo 7.-

1.- Son personas socias fundadoras todos aquellos profesionales que lo solicitaron en el primer año a partir del establecimiento de la Sociedad.

2.- Serán personas socias numerarias los profesionales que pasada esta fecha lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Así como las personas físicas que lo soliciten después de la constitución de la Asociación y cumplan los requisitos del artículo anterior.

3.- Serán personas socias patrocinadoras de la SEE aquellas personas o entidades públicas o privadas que realicen aportaciones económicas o de otra índole a la SEE por un valor establecido por la Junta

4.- Se crea la figura de persona socia de honor aquellas que sean de reconocido prestigio en su trayectoria profesional de una persona en el campo de la Epidemiología. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva y su elección será reglamentado por la junta de la SEE.

Artículo 8.-

Las personas socias numerarias satisfarán las cuotas vigentes en cada momento La personas socias de honor estarán exentos del pago de las cuotas y podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto en caso de no ser persona socia de la SEE

En los actos científicos públicos que organice la SEE se reflejará la lista de los patrocinadores que hayan satisfecho la cuota anual pactada.

Artículo 9.-

La Junta Directiva aceptará la baja de los socios en los casos de renuncia voluntaria, y podrá acordar la baja cuando las personas socias se encuentren en descubierto por el impago de las cuotas durante un año.

Artículo 10.-

Serán derechos de las personas asociadas numerarias:

- a) Elegir, ser elegido y participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones científicas o administrativas de la Sociedad, exceptuando las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Participar en las diferentes actividades que se realicen en la Sociedad.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo del plan de actividades.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas,
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11.-

Serán deberes de las personas asociadas numerarias:

- a) Aceptar los Estatutos y acatarlos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación.
- b) Abonar las cuotas que se establezcan con la periodicidad acordada
- c) La realización de las funciones inherentes a los cargos para lo que fueran elegidos y la colaboración para la consecución de los fines de la Sociedad.

Artículo 12.-

Las personas asociadas podrán participar en todas las Reuniones Científicas que se organicen. Para estas reuniones la junta directiva pondrá a disposición de las sedes organizativas la Guía de Reuniones Científicas que permanecerá activa por parte de la secretaria de organización de la SEE

TÍTULO III

Órganos de representación y gobierno.

Artículo 13.-

- 1.- Serán órganos de representación y gobierno de la SEE la Asamblea General de las personas asociadas, la Junta Directiva y la Presidencia, que lo será de ésta y aquella.
- 2.- Serán órganos administrativos la Secretaria, la Tesorería, las Vocalías y aquellos otros órganos que pueda crear la Junta Directiva.
- 3.- Cualquier persona asociada podrá representar de forma puntual a la SEE previa solicitud de la presidencia y aprobación por la Junta.

CAPÍTULO I

Estructura orgánica de la sociedad

Sección Primera

Artículo 14.-

El órgano supremo de gobierno y decisión será la Asamblea General. Ésta estará integrada por todas las personas socias numerarias y de honor, y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 15.-

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar al menos quince días naturales. La Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde en caso de no existir quórum, siempre que así se haya dispuesto en la convocatoria.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 16.-

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio. Se notificará dentro del plazo establecido con la fecha y lugar de la misma y el orden del día que la regirá.

Artículo 17.-

Son asuntos de la competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes:

- 1º.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- 2º.- Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3º.- Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividad desarrollados por la sociedad anualmente.
- 4º.- Aprobar las modificaciones en los diferentes reglamentos internos existentes y en especial de los grupos de trabajo creados hasta ese momento
- 5º.- Proponer otros acuerdos y actividades a la junta directiva de la SEE
- 6º.- Examinar y aprobar las cuentas anuales

Artículo 18.-

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes y representados.

Artículo 19.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por la Presidencia, o cuando lo soliciten un número que represente al menos el 10% de las personas asociadas expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

Son asuntos de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes:

1º.- Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva

2º.- Modificar o aprobación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública y disolución de la entidad.

3º.- Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos,

4º.- Constituir y disolver fundaciones, fusión con otras entidades similares y análogas, constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.

Artículo 21.-

Las personas asociadas podrán otorgar su representación en las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se hará por escrito y deberá estar en poder de la Secretaria de la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la misma

Sección Segunda**La Junta Directiva****Artículo 22.-**

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaria, una Tesorería y tres Vocalías. La Presidencia saliente no formara parte de la junta ni tendrá derecho a voto.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados y para desempeñarlos se precisará ser persona socia numeraria.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones de ésta. La incomparecencia injustificada a tres reuniones será motivo para cesar en el cargo.

Proceso de elección de los cargos de la Junta Directiva**Artículo 23.-**

Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en Asamblea General Extraordinaria con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La Vicepresidencia, la Presidencia y la Presidencia saliente podrán ser ocupadas por la misma persona por periodos de dos años consecutivos y en la secuencia indicada: cada dos años la Asamblea Extraordinaria elegirá a la persona que vaya a ocupar la Vicepresidencia que a los dos años pasara a ocupar la Presidencia por un periodo de otros dos años, transcurrido el cual pasara a ocupar la Presidencia saliente durante un plazo máximo de dos años.

b) El resto de cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro años, salvo revocación o renuncia, no pudiendo ser elegidos sus miembros más de dos períodos consecutivos.

c) En caso de revocación o renuncia de algún o alguna integrante de la Junta Directiva, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo más breve posible. Mientras tanto el resto de la junta asumirá las funciones vacantes. Cuando la vacante se haya producido antes de finalizar el período de mandato de la Junta, las personas socias elegidas lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte hasta el próximo nombramiento.

Artículo 24.-

Los trámites a seguir para la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1º.- El acuerdo de la convocatoria se adoptará por la Junta Directiva y se anunciará con, al menos, noventa días naturales de antelación a la fecha de celebración de la elección.

2º.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por la Secretaría de la Junta se cumplimentarán las siguientes actuaciones: Se enviará escrito a todos los asociados en el que deberá constar:

- Cargos que han de ser objeto de elección

- Día y hora de la celebración del acto electoral y hora en que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

- Asimismo, la Secretaría tendrá a disposición de los asociados la lista de los socios con derecho a voto.

3º.- Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Sociedad con, al menos, cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. Ningún socio podrá ser candidato a más de un cargo.

4º.- La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas y notificará la resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

5º.- La Junta Directiva, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas procederá a proclamar candidatos a quienes reúnan los registros legales exigidos y a su comunicación a los asociados y a los interesados.

Artículo 25.-

Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por: la Presidencia o persona de la junta en quien delegue y dos de las Vocalías una de las cuales actuará de Secretaria de la Mesa.

Constituida la Mesa Electoral, la Presidencia indicará el comienzo de la votación, y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y sólo podrán votar las personas socias que ya estuvieran en la sala. A continuación se introducirán los votos emitidos por correo. La Mesa votará en último lugar.

Artículo 26.-

1º.- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio

2º.- Deberán ser declarados nulos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o que contengan enmiendas o tachaduras.

3º.- Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número o nombres de las personas candidatas pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

4º.- Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubiesen obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el que mayor tiempo lleve como socio.

5º.- En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura para uno de los cargos vacantes y más de una para otro, la Junta Directiva podrá optar por asignar los cargos con los primeros que hayan conseguidos mas votos para la candidatura presentada .

Artículo 27.-

La Junta Directiva tendrá una doble función administrativa y científica y se reunirá siempre que la convoque el Presidente, o a solicitud de más de dos de sus miembros-

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de la Presidencia , y siendo necesaria la concurrencia de la mitad más uno de las personas integrantes de la Junta.

Artículo 28.-

Corresponde a la Junta Directiva:

1º.- Programar y dirigir las actividades de la Sociedad, para lo que someterá a consideración de la Asamblea los planes anuales y plurianuales.

2º.- Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.

3º.- Llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad para lo que puede establecer contratos con empresas externas.

4º.- Elaborar la memoria a someter a la Asamblea, así como los balances y las cuentas anuales.

5º.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.

6º.- Tramitar y, en su caso, resolver los expedientes sancionadores.

7º.- La interpretación de los Estatutos en caso de dudas o supuestos no contemplados así como realizar las consultas jurídicas pertinentes.

8º - Promover la actividad de los grupos de trabajos y evaluar su actividad.

9º.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Sección Tercera.

La Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 29.-

La Presidencia ostentará la representación legal de la entidad, actuando en su nombre y ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

1º.- Realizar la convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día en las mismas.

2º.- Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales a las que asista, dirigiendo las deliberaciones

3º.- Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad.

4º.- Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General, las de la Junta Directiva, las cuentas que rinda la misma, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Asociación.

5º.- Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposición de los presentes estatutos o por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

Artículo 30.-

La Presidencia ostentará la representación judicial de la Asociación, con facultades para delegar y apoderar, pudiendo otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales y revocarlos, con todas las facultades que estime oportunas.

Artículo 31.-

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia siempre que éste lo estime conveniente y de forma automática en casos de enfermedad, ausencia o dimisión del mismo.

La Presidencia Saliente**Artículo 32**

La persona que ocupe el cargo como Presidencia Saliente asesora en todo lo necesario a la Presidencia vigente, teniendo voz pero no voto en la Junta.

CAPÍTULO II**Órganos Administrativos****Sección Primera****La Secretaria****Artículo 33.-**

Corresponde a la Secretaria, llevar el control del Registro de personas asociadas y controlar los trabajos administrativos de la sociedad. Velará igualmente por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad.

Sección Segunda**La Tesorería****Artículo 34.-**

La Tesorería llevará la contabilidad de la sociedad, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación e intervendrá todas las operaciones de orden económico, dará cumplimiento a las órdenes de acuerdo al presupuesto aprobado por la junta de la SEE, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Las Vocalías**Artículo 35.-**

Las Vocalías desempeñarán las funciones que se acuerden en las Juntas Directivas para los fines específicos de la sociedad y en colaboración con el resto de personas integrantes de la Junta en sus funciones.

TÍTULO IV

Principios de gobierno de la SEE

Artículo 36.-

Además de los propios mecanismos estatutarios que regulan el gobierno y gestión de la SEE y garantizan el funcionamiento democrático interno, se establecen los siguientes principios éticos y democráticos:

1º. Declarar las relaciones de interés de la SEE y de la Junta Directiva. Esta declaración se hará para cada ejercicio presupuestario y se actualizará para las personas integrantes de la Junta Directiva. Dicha declaración será pública y de acceso permanente.

2º. Actuar siguiendo un código de buenas prácticas y de buen gobierno y según el comité de ética.

3º.- Fomentar la participación aplicando políticas informativas dirigidas a los asociados sobre la situación de la asociación y las actividades que se desarrollen.

4º Vigilar que sólo podrán ser personas socias patrocinadores aquellas entidades que no se dediquen a actividades que promuevan actitudes segregacionistas hacia cualquier minoría o grupo social, que no respeten las normas en la investigación en humanos o animales y los que de un modo u otro no respeten las normas éticas de buenas prácticas científicas, entren en conflicto con los intereses de la SEE, o violen derechos constitucionales de cualquier tipo.

5º. Favorecer la transparencia para todas las personas socias de la SEE facilitando el acceso en la web de todas las actas y todos los documentos fundamentales de gobierno y gestión de la sociedad.

6º. Fomentar el equilibrio de sexos en puestos de representación y gobierno para conseguir un apropiado equilibrio entre socios y socias para el desempeño de funciones de gestión y directivas de la SEE, una vez satisfechos los criterios de capacidad y méritos.

7º. Fomentar el equilibrio profesional para lograr una distribución equilibrada y variada de personas para el desempeño de funciones directivas y de gestión, en lo referido al ámbito territorial y profesional, una vez satisfechos los criterios de capacidad y méritos

TITULO V

Régimen Económico y Documental

Artículo 37.-

La Sociedad Española de Epidemiología carece de patrimonio fundacional

Artículo 38.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1º.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General.

2º.- Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones y donaciones que puedan recibir de forma legal.

3º.- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

4º.- Los ingresos obtenidos mediante las Reuniones Científicas de la sociedad, para lo que se establecerá un porcentaje sobre los ingresos en el presupuesto de cada Reunión.

Artículo 39.-

1º.- El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el plan general contable y demás disposiciones vigentes.

2º.- El ejercicio económico de la Sociedad quedará cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 40.-

La administración de fondos de la Sociedad se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos.

Artículo 41.-

Integrarán el Régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El registro de socios.
- b) Libro de Actas.
- c) La contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
- e) Inventario de sus bienes.
- f) La Memoria sobre la participación interna de los asociados y de los medios empleados o que se puedan emplear para mejorar dicha participación.

TÍTULO VI**Disolución de la Sociedad****Artículo 42.-**

La Sociedad Española de Epidemiología se disolverá por voluntad de las personas asociadas p en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo treinta y nueve del Código Civil vigente y por sentencia judicial firme. En el primer supuesto será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados, de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete de los presentes Estatutos.

Artículo 43.-

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco socios, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera fuera entregado a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en la Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

TÍTULO VII**Modificación de los Estatutos****Artículo 44.-**

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 45.-

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro Correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La entrada en vigor del procedimiento establecido para la rotación de la Presidencia y Vicepresidencia se producirá una vez sean aprobado estos Estatutos, por lo que afectara a la Vicepresidencia elegida tras la aprobación que a los dos años pasara a ocupar la Presidencia y posteriormente a ocupar la Presidencia saliente.

Secretario

V.B. Presidente